



## GOBIERNO REGIONAL PUNO

### ORDENANZA REGIONAL Nº 005- 2010

#### POR TANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Puno, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre del 2009, ha tratado, debatido y aprobado por unanimidad la Ordenanza Regional siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país; con ese propósito se ha otorgando a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de conformidad al artículo 13º de la Ley Nº 27867, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional; artículo 15º literal a) de la norma señalada, es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; artículo 37º literal a) indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos del Consejo Regional.

Que, el Gobierno Regional de Puno, parte del Estado, es el encargado en la promoción, gestión y regulación de las actividades económicas y productivas en el sector agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, medio ambiente, transporte, comunicaciones en el marco de una política pública de intervención en la prestación de bienes y servicios públicos y privados.

Que, conforme a los literales b), c), g) y h) del artículo 59º de la Ley No 27867, se establece funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos, a fin de promover inversiones en el sector precitado, con las limitaciones de ley, para ello, se debe fomentar y supervisar las actividades de la pequeña minería y minería artesanal, a nivel de exploración, explotación de los recursos mineros, otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional, inventariar, evaluar los recursos mineros y el potencial minero, hidrocarburos regionales; aprobar y supervisar los programas de adecuación y manejo ambiental( PAMA) en su circunscripción, implementar acciones correctivas.

Que, del precepto normativo, se advierte deficiencia normativa para el control de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos de transporte

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Abog. Zulmaría Cruz  
Secretaría General de Gobierno



empleados en la actividad minera por parte del Ministerio de Energía y Minas, y la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, siendo éste, el ente rector normativo para viabilizar el marco normativo regional.

Que, conforme a la línea Jurisprudencia del Tribunal Constitucional, sobre la responsabilidad social de la empresa o de actividad económica, se concluye:

16. Lo "social", se define aquí desde tres dimensiones: como mecanismo para establecer legítimamente algunas restricciones a la actividad de los privados; como una cláusula que permite optimizar al máximo el principio de solidaridad, corrigiendo las posibles deformaciones que pueda producir el mercado de modo casi "natural", permitiendo, de este modo, un conjunto de mecanismos que permitan al Estado cumplir con las políticas sociales que procuren el bienestar de todos los ciudadanos; y, finalmente, como una fórmula de promoción del uso sostenible de los recursos naturales para garantizar un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida. (EXP. 0048-2004-PI/TC)

Que, en aplicación del principio de prevención, el órgano legislador, tiene el deber constitucional, para garantizar, proteger y satisfacer el derecho fundamental del medio ambiente y conservación de los recursos hídricos en la región Puno, para el efecto, se invoca:

"Respecto de este principio el Tribunal Constitucional ha señalado que "b) El "principio precautorio" o también llamado "de precaución" o "de cautela" se encuentra estrechamente ligado al denominado principio de prevención. Este exige la adopción de medidas de protección antes de que se produzca realmente el deterioro al medio ambiente. Aquel opera más bien ante la amenaza de un daño a la salud o medio ambiente y la falta de certeza científica sobre sus causas y efectos. Es justamente en esos casos en que el principio de precaución puede justificar una acción para prevenir el daño, tomando medidas antes de tener pruebas de este" [STC N.º 3510-2003-PA]. Adicionalmente ha señalado en la misma sentencia que "c) Si bien el elemento esencial del principio de precaución es la falta de certeza científica para aplicarlo, aun cuando no sea imprescindible demostrar plenamente la gravedad y realidad del riesgo, sí resulta exigible que haya indicios razonables y suficientes de su existencia y que su entidad justifique la necesidad de adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables. No siempre la prohibición absoluta de determinada actividad es la única vía para alcanzar determinado grado de protección, pues, dependiendo del caso, el mismo puede ser alcanzado, mediante la reducción de la exposición al riesgo, con el establecimiento de mayores controles y la imposición de ciertas limitaciones". (EXP. N.º 02005-2009-PA/TC. Fund. 50)

Que, en ese orden de ideas, los derechos económicos, sociales y culturales son derechos de exigibilidad directa hacia el Estado, para una efectiva protección del derecho del medio ambiente, el agua y el desarrollo sostenible, por cuanto, éstas constituyen el derecho colectivo fundamental de la sociedad, por tanto, es de cumplimiento obligatorio por parte del Estado, en aplicación al principio preventivo y responsabilidad social del Estado, en el ejercicio de

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Alfonso Antonio A. Cordero  
SECRETARIO REGIONAL



actividades económicas que se desarrolla, acorde a las políticas ambientales, a fin de evitar degradación del medio ambiente, que afecte el bienestar humano, el aire, el agua, el suelo, la flora, la fauna y los ecosistemas, tal como regula los principios y lineamientos establecidos en la Ley 28611, Ley General del Ambiente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.

#### **ORDENA:**

**Artículo Primero.-** ESTABLEZCASE, el marco normativo para el control preventivo y fiscalización de maquinaria pesada, equipo pesado y vehículos de transporte empleado para realizar actividad minera dentro de la jurisdicción de la Región Puno, para el cumplimiento eficaz, eficiente y efectivo de valores, principios contenidos en las disposiciones constitucionales, del medio ambiente y el sector minero energético.

**Artículo Segundo.-** APRUEBESE, que el Gobierno Regional de Puno, mediante una acción conjunta y coordinada entre la Dirección Regional de Energía y Minas, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, entre otros sectores, emitirá normas administrativas sobre mecanismos de regulación, control, fiscalización, inspección y aplicación de medidas correctivas para el uso de maquinaria pesada, equipo pesado y vehículos de transporte en la actividad minera formal, e informal de ámbito regional. Con esta finalidad mantendrá niveles de coordinación, consulta, con los sectores comprometidos dentro del ámbito de sus competencias:

- Ministerio Público.
- Ministerio del Interior.
- Ministerio de Energía y Minas.
- Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Ministerio del Medio Ambiente.
- OSINERGMIN
- Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Ministerio de Defensa.
- Policía Nacional del Perú.
- SUNAT.
- Dirección Regional Agraria- Puno.
- Sociedad Civil.
- Poblaciones afectadas por la contaminación ambiental debidamente acreditadas.

**Artículo Tercero.-** APROBAR, que el desarrollo de actividades formales por todo operador de maquinaria pesada y equipo minero, se encuentra obligado a realizar actividades mineras únicamente en áreas y derechos mineros en los que tiene formalizado el desarrollo de actividades mineras conforme la normatividad vigente. Para ello, los operadores de maquinaria pesada se encuentran obligados a verificar

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Alcalde Regional  
Antonio A. Cullis



que los titulares mineros cuenten con los títulos, permisos y la certificación ambiental debidamente aprobada, correspondiente a la actividad a desarrollar.

El ejercicio de actividades mineras en zonas no autorizadas, se sujeta el operador a la responsabilidad con arreglo a ley, cuya sanción será calificada según la infracción objetiva imputable.

Para garantizar la recuperación de las zonas degradadas o disturbadas por la actividad, así como las actividades de restauración, rehabilitación y eventual compensación de las áreas impactadas por operaciones de maquinaria y equipo pesado, la autoridad minera podrá disponer medidas coercitivas y cautelares.

**Artículo Cuarto.-** APROBAR, que la vigilancia del cumplimiento de la presente Ordenanza a las instituciones y sectores que tengan competencia y vinculación con el desarrollo de la actividad minera, uso, control, tránsito de maquinaria pesada y equipo minero.

Para el ejercicio de la vigilancia ciudadana por parte de la sociedad civil y las poblaciones afectadas, las autoridades competentes facilitarán los mecanismos de denuncia por infracciones a la norma ambiental.

**Artículo Quinto.-** APROBAR, la creación del registro de equipo pesado en actividad minera. El registro de maquinaria pesada, equipo pesado, vehículos de transporte empleados en actividades mineras de alcance regional.

Las personas naturales o jurídicas dedicadas a actividades mineras empleando maquinaria pesada, vehículos de transporte y acarreo de sustancias minerales, se acreditarán mediante la Dirección Regional de Energía y Minas, debiendo solicitar su inscripción, precisando información respecto a:

- a) Cumplimiento de los requisitos específicos, que se encuentren vigente respecto a maquinaria, equipo pesado, vehículos de transporte.
- b) Autorización y conformidad del titular minero formalizado, donde se desarrollarán las operaciones.
- c) Procedimientos e instructivos de trabajo.
- d) Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado para la actividad.

**Artículo Sexto.-** APROBAR, que el desarrollo de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, la autoridad minera dispondrá la reducción de tasas administrativas, para aquellos titulares que operen utilizando mejores métodos y prácticas de operación minera y protección ambiental.

**Artículo Séptimo.-** APROBAR, la potestad sancionadora de la autoridad administrativa, debido al incumplimiento de la norma regional anotada, reglamentos y directivas en materia de minería será sancionado

GOBIERNO REGIONAL  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
Mesa de Trabajo  
SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL



conforme los criterios establecidos en la Ley General del Ambiente, Legislación Minera, por parte de la autoridad minera en base a las normas del Procedimiento Administrativo General. Esta sanción será independiente de otras sanciones administrativas, penales, y civiles que establezcan otras autoridades en el ámbito de sus competencias.

**Artículo Octavo.-** APRUEBESE, el reglamento que establece la regulación, fiscalización y control en el uso de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos empleados en actividades mineras de alcance regional, el mismo que consta de cinco (5) títulos, veintinueve (29) artículos y una (1) disposición final y complementaria; la misma que entrará en vigencia, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con el siguiente contenido normativo específico:

***Reglamento que establece la regulación, fiscalización y control en el uso de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos empleados en actividades mineras de alcance regional***

**Título I- DISPOSICIONES GENERALES Y DE LA COMPETENCIA DE LAS ENTIDADES**

**Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1º.- Objeto.**

El presente reglamento tiene por objeto establecer mecanismos de control, el procedimiento administrativo para una adecuada fiscalización, control, regulación en el uso de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos empleados en actividades mineras dentro de los alcances de pequeña minería y minería artesanal previsto en el artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el ámbito de la Región Puno.

**Artículo 2º.- Definiciones**

Para efectos del presente reglamento se definen los siguientes términos:

**Comiso.-** El comiso es una disposición de carácter administrativo por la cual se pierde el o los bienes sobre los cuales se ejecuta la sanción. Los bienes comisados podrán ser inutilizados, destruidos, rematados o donados. La pérdida de los bienes es para el poseedor inmediato o mediato y/o para el propietario, indistintamente de la figura jurídica acordada entre ambos, de ser el caso.

**DREM Puno.-** Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Puno

**Equipo Minero.-** Máquina provista de motores o mecanismos para operación minera cuya característica es ser transportable y móvil empleando un vehículo de carga. Dentro de esta definición están las plantas móviles.

**Maquinaria Pesada.-** Se entiende como Maquinaria Pesada al dispositivo mecánico autopropulsado sobre ruedas o cadenas y que a través de una transmisión o modificación de energía lleva a cabo una labor que requiere una gran cantidad de fuerza. Normalmente la aplicación de fuerzas se realiza a

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA REGIONAL DE LEGISLACIÓN



través de sistemas neumáticos e hidráulicos para el movimiento de sustancias con contenido mineral en volúmenes considerables. Dentro de esta definición se contempla a los Cargadores Frontales, Retrocargadora, Tractores Oruga Empujador, Buldózer, Palas Cargadoras, mini cargadores, excavadoras.

**Operador de maquinaria y equipo minero.-** Persona Natural o Jurídica que realiza actividad minera por propia cuenta como Titular Minero o como tercero como Contratista o proveedor de servicios, empleando para ello maquinaria pesada, vehículos, y equipo minero. Esta definición alcanza tanto a los propietarios y poseedores de la maquinaria.

**Pala Cargadora, Cargador Frontal.-** Máquina autopropulsada sobre ruedas o cadenas, equipada con una cuchara frontal, estructura soporte y un sistema de brazos articulados, capaz de cargar y excavar frontalmente, mediante su desplazamiento y el movimiento de los brazos, y de elevar, transportar y descargar materiales.

**Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.-** Decreto Supremo 046-2001-EM.

**Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.-** Decreto Supremo 015-2006-EM.

**Titular de Operaciones.-** Persona Natural o Jurídica que es responsable del uso de la maquinaria pesada, equipo minero, vehículos en calidad de contratista minero, propietario, prestando servicios para realizar actividades de exploración, explotación, y transporte de minerales conforme el Título Segundo del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería contando con la inscripción en el registro de equipo pesado para actividad minera y autorización de la autoridad minera.

**Titular Minero.-** Persona natural o jurídica que ha obtenido una Concesión Minera, para realizar actividades de exploración y explotación de minerales conforme a ley.

**Vehículo.-** Todo aparato automotor, de mediana y gran capacidad, montado sobre ruedas que permite el transporte de sustancias minerales de un punto hacia otro. Dentro de esta definición se comprenden los camiones, tracto camiones, camiones mineros, camiones con remolque, unidades de acarreo.

## **Capítulo II De la competencia en Minería.**

### **Artículo 3º.- De la Autoridad de Minería**

La autoridad competente en materia minero-ambiental, es la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, que es el ente encargado en:

- 3.1- Establecer los lineamientos técnicos de control y fiscalización sobre el uso de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos transporte terrestre de sustancias minerales.
- 3.2- Establecer los procedimientos de aplicación de sanción administrativa por infracción de la normatividad minero – ambiental.
- 3.3- Aprobar el procedimiento e instructivo de trabajo, que presenten los operadores de maquinaria pesada, equipo minero, vehículo de transporte terrestre de sustancias minerales para el ejercicio de la actividad minera.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Asesor Jurídico A. C. C. C. Puno  
Asesor Jurídico A. C. C. C. Puno



3.4- Llevar el Registro Especial de Maquinaria Pesada, Equipo y Vehículos de Transporte empleados para realizar actividad minera.

3.5- Otorgar permiso y autorizaciones para realizar actividad minera.

#### **Artículo 4º.- De la Autoridad Policial.**

La Policía Nacional del Perú apoya en el control, prevención del uso ilícito de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos de transporte de sustancias minerales, con conocimiento del Ministerio Público, en concordancia con el principio de legalidad. Para el efecto, es exigible lo siguiente:

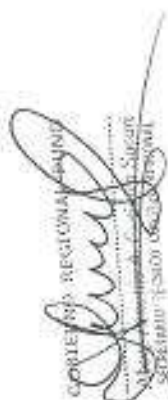
- 4.1-1. Los operadores de maquinaria, equipo pesada y transporte terrestre deben acreditar la titularidad y propiedad del bien, a fin de sustentar el origen de la maquinaria pesada, equipo, vehículo de transporte de sustancias mineras, destino, y finalidad.
- 4.1-2. Verificar, inspeccionar la procedencia de maquinaria pesada, equipo y vehículo de transporte de sustancias minerales, que circulen en el ámbito regional, y el cumplimiento de las exigencias administrativas. Autorizaciones administrativas para realizar actividad minera de acuerdo a la naturaleza del trabajo.
- 4.1-3. Identificar al operador de maquinaria pesada, equipo minero, y verificar que cuenten con el permiso y/o autorización de la autoridad minera.

En caso que el operador de maquinaria pesada, equipo y vehículo de transporte de sustancias minerales, incumpla con la presentación de las autorizaciones, licencias y permisos ante la autoridad competente, la autoridad policial está facultada para intervenir la maquinaria pesada, equipo y vehículo de transporte de sustancias minerales, de ser el caso, con el Ministerio Público, con comunicación a la DREM Puno, para el efecto, pudiendo practicar el decomiso, incautación y traslado al lugar asignado con arreglo a ley, por cuenta y costo asumido del infractor.

Adicionalmente, cuando la autoridad policial advierta indicio, evidencia de grave peligro para la salud humana, medio ambiente, recurso hídrico y pone en peligro grave e irreversible la salud pública, la Policía Nacional del Perú, está facultada para realizar acciones preventivas necesarias y urgentes, para impedir degradación del medio ambiente, recurso hídrico, informando de inmediato la ocurrencia de hechos a la autoridad minera y el representante del Ministerio Público según las circunstancias, para que procedan conforme a sus atribuciones.

#### **Artículo 5º.- De las demás Autoridades Sectoriales**

Las autoridades sectoriales son competentes dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias. La DREM Puno coordina con otras autoridades administrativas para las acciones que corresponda de acuerdo a ley, debiendo solicitar opinión técnica, realizar acciones de prevención y coordinación para el efectivo control del uso de maquinaria pesada, equipo minero y similares, así



CORTEJO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA REGIONAL DE GOBIERNO



como para distinguir maquinaria pesada destinada a realizar obras y actividades que no tengan que ver con operaciones mineras.

## **Título II- DEL LAS OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES DE MAQUINARIA PESADA Y EQUIPO MINERO**

### **Capítulo I Obligaciones Mineras**

#### **Artículo 6º.- Trabajo en Minería Formal.**

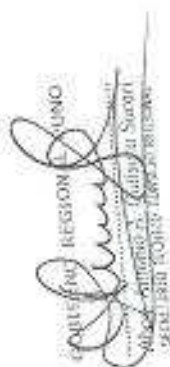
El operador de maquinaria pesada, equipo minero, transporte terrestre minero, se encuentra obligado a verificar que el Titular Minero acredite lo siguiente:

- a.- Título de concesión minera otorgado por el INGEMMET, o Registro de Minería.
- b.- Certificación Ambiental otorgada por la Autoridad de Energía y Minas para realizar actividades dentro del área del proyecto minero, conforme los estudios ambientales aprobados.
- c.- En el caso de traslado de minerales, relaves, concentrados, y otras sustancias minerales hacia las plantas de beneficio, adicionalmente debe verificarse la certificación ambiental de la planta de beneficio y su respectiva concesión de beneficio, así como la certificación ambiental o autorización de las instalaciones de almacenamiento de minerales.
- d.- Y otras que establezca las normas específicas de la materia,

#### **Artículo 7º.- Medidas de Operación y Mantenimiento**

El operador de maquinaria pesada, equipo minero, transporte terrestre, se encuentra obligado a realizar las acciones necesarias establecidas en el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, poniendo énfasis en:

- a.- La instalación, operación y mantenimiento de los equipos mecánicos fijos y móviles deberá hacerse de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes, con atención a su programa de mantenimiento, descarga de gases contaminantes, calidad de repuestos y lubricación.
- b.- El personal que opera los equipos debe ser seleccionado y contar con la capacitación respectiva que exige el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera.
- c.- Mantener la maquinaria pesada, equipo minero, herramientas y materiales que se utilicen en condiciones de seguridad adecuadas.
- d.- Proteger la maquinaria pesada y equipo minero adecuadamente.
- e.-Velar que los bienes peligrosos sean manejados por personal autorizado.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
Miguel Ángel D. Córdova Suárez  
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FINANZAS





### **Artículo 8º.- Medidas de seguridad en minería a cielo abierto.**

Para el uso de maquinaria a cielo abierto, el operador de maquinaria pesada y equipo minero obligatoriamente tomará medidas que establece el Reglamento de Seguridad e Higiene Minera, poniendo énfasis en:

- a.- Realizar trabajos con personal capacitado en aspectos de operación, seguridad e higiene minera, mecánica, manejo, y seguridad vial.
- b.- La realización de operaciones de mantenimiento de maquinaria pesada y equipo minero sea efectuada por personal especializado tomado las medidas de seguridad correspondientes.

### **Capítulo II Obligaciones Ambientales**

#### **Artículo 9º.- Actividades previstas en el Instrumento de Gestión Ambiental del Titular**

El operador de maquinaria pesada y equipo minero se encuentra obligado realizar sus operaciones conforme la declaración y los compromisos ambientales asumidos por el titular minero en su respectivo estudio de impacto ambiental o instrumento de gestión ambiental aprobado.

#### **Artículo 10º.- Manejo de Residuos Sólidos**

El operador de maquinaria pesada, equipo minero y transporte se encuentra obligado a realizar el manejo ambiental de los residuos sólidos derivados de la utilización, operación, mantenimiento, reparación de los dispositivos mecánicos, eléctricos, hidráulicos, neumáticos, de las máquinas, herramientas, instrumentos, y equipos que emplee para realizar actividad minera.

Es obligación del titular minero velar por la adecuada disposición de estos residuos y exigir su cumplimiento al operador de maquinaria pesada y equipo minero.

Existe responsabilidad solidaria por daño ambiental causada por el operador de maquinaria pesada, equipo minero, conjuntamente con el titular minero, debido a la inadecuada disposición de residuos que se efectúa dentro de la concesión minera.

#### **Artículo 11º.- Sobre el uso de combustibles y sustancias químicas.**

En el manejo y almacenamiento de los combustibles, sustancias químicas en general, incluyendo lubricantes, grasas, aditivos y líquidos hidráulicos, se deberá evitar la contaminación del aire, suelo, las aguas superficiales y subterráneas y se seguirán las indicaciones contenidas en las hojas de seguridad MSDS (Material Safety Data Sheet) de los fabricantes.

Es obligación del operador de maquinaria pesada y equipo minero:

- 1- Garantizar que el almacenamiento deberá al menos proteger y/o aislar a las sustancias químicas de los agentes ambientales y realizarse en áreas impermeabilizadas y con sistemas de doble contención.

SECRETARÍA REGIONAL DE MINERÍA  
Ing. Roberto A. Cárdenas Soto  
Secretaría Técnica de la Región



- 2- Evitar fugas y derrame de sustancias químicas y combustibles durante la operación minera.
- 3- Realizar el manejo de hidrocarburos y combustibles conforme el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos.

### **Título III- DEL CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

#### **Capítulo I Del Control por parte del Sector Energía y Minas**

##### **Artículo 12º.- Estrato de la gran y mediana minería.**

En el estrato de la gran y mediana minería, las operaciones realizadas que impliquen empleo de maquinaria pesada y equipo minero por parte de los propios titulares y/o las empresas contratistas mineras con calificación de la Dirección General de Minería, son controladas, fiscalizadas, sancionadas por el Ministerio de Energía y Minas y el OSINERGMIN conforme a sus competencias.

En caso de que la autoridad minera regional tome conocimiento de infracciones a la legislación minera ambiental que implique el uso de maquinaria y equipo pesado pertenecientes al estrato de la gran y mediana minería deriva los actuados administrativos a los entes competentes. No emite pronunciamiento alguno, sólo realiza las investigaciones necesarias y urgentes.

##### **Artículo 13º.- Pequeña Minería y Minería Artesanal**

Las actividades de operación minera que impliquen uso de maquinaria pesada, equipo minero y vehículos de transporte de sustancias minerales que sean realizados por titulares mineros de la pequeña minería y minería artesanal y/o empresas contratistas mineras que prestan sus servicios a éstos, son controladas, fiscalizadas, sancionadas por la DREM Puno. Se encuentran contempladas las actividades formales e informales dentro del rango del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería.

#### **Capítulo II De la Fiscalización e Inspección**

##### **Artículo 14º.- Fiscalización de Operaciones en Pequeña Minería y Minería Artesanal**

La autoridad competente para fiscalizar las operaciones mineras realizadas por el titular de operaciones mineras es la Dirección Regional de Energía y Minas. En la fiscalización se verifica el desarrollo de la actividad minera con el empleo de maquinaria pesada, el cumplimiento de la normatividad referente a aspectos de:

- a.- Protección y conservación ambiental.
- b.- Seguridad e higiene minera.
- c.- Protección del recurso hídrico.

COMITÉ DE SELECCIÓN  
SECTOR MINERO  
Ing. Alfonso A. López Soto  
SECRETARÍA EJECUTIVA



En la fiscalización, la Dirección Regional de Energía y Minas Puno, recomienda la realización de auditorías y pericias especializadas al equipo minero y maquinaria pesada. Para el efecto, verificará los compromisos ambientales, los planes de mantenimiento, los procedimientos de trabajo e información relevante que el titular minero conjuntamente con el titular de operaciones mineras se encuentran obligados a presentar a la autoridad competente y los fiscalizadores.

#### **Artículo 15°.- Del procedimiento de fiscalización**

La fiscalización de operaciones con empleo de maquinaria pesada y equipo minero se efectúa conforme el plan de fiscalización minera, y de manera inopinada, a petición de parte, denuncia verbal o escrita y de oficio.

El procedimiento de fiscalización se rige conforme lo establecido en el reglamento de fiscalización de actividades mineras.

#### **Artículo 16°.- De las Inspecciones en Minería Informal**

El empleo de maquinaria pesada y equipo mecánico para realizar actividad minera informal dentro de los límites que establezca el artículo 91° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, será de competencia de la DREM Puno. Para este efecto la Autoridad Minera Regional coordina y solicita la participación de los demás sectores.

La Policía Nacional del Perú apoya y brinda garantías en las operaciones que disponga la autoridad minera para controlar y erradicar las actividades informales que empleen maquinaria pesada y equipo minero.

#### **Artículo 17°.- Recepción de Denuncias**

La recepción de denuncias escrita o verbal, sobre el uso de maquinaria pesada y equipo minero, se sustenta en elemento material probatorio. Esta denuncia será evaluada por la autoridad minera, y se procederá con la correspondiente fiscalización y/o auditoría.

### **Título IV- DEL REGISTRO DE EQUIPO PESADO PARA ACTIVIDAD MINERA**

#### **Artículo 18°.- Del Registro**

En el registro especial de maquinaria pesada, equipo pesado y vehículos de transporte empleados para realizar actividades mineras dentro de la jurisdicción de la Región Puno se consignan datos relativos a:

- a) El área geográfica donde se desarrollan las operaciones mineras. Para tal efecto, la DREM PUNO sistematizará la información en una base de datos geográfica.
- b) La documentación y datos de la maquinaria, equipo pesado y vehículos de transporte.
- c) La información del Titular Minero, sea de concesión minera o concesión de beneficio.
- d) Los permisos y certificaciones ambientales.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA  
MAG. ANTONIO A. CALVO  
SECRETARIO GENERAL DE FISCALIZACIÓN



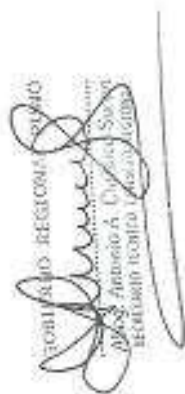
La inscripción en el registro acredita que el operador de maquinaria pesada se encuentra autorizado para poder circular y desarrollar las actividades mineras conforme la información presentada.

No podrán inscribirse en el registro, si es que no se cuenta con el documento de conformidad o autorización del respectivo titular minero. De igual modo, no tendrán validez las autorizaciones expedidas por titulares mineros que no cuenten con los permisos y la certificación ambiental correspondiente según la naturaleza de la actividad.

#### **Artículo 19°.- Requisitos para la Inscripción**

El solicitante de la inscripción deberá presentar el formato de inscripción debidamente llenado, adjuntando los requisitos exigidos, como anexo:

- a) Contrato y/o autorización de Titular Minero formalizado, que cuente con certificación ambiental, para poder realizar actividad minera dentro del área de sus concesión y otros permisos otorgados por autoridades competentes.
- b) Documentación de propiedad o titularidad de la maquinaria.
- c) Registro Único de Contribuyente.
- d) Pago de la tasa según TUPA de la DREM Puno.
- e) Fotografías de frente y perfil del equipo y/o maquinaria a inscribir.
- f) Procedimiento e Instructivo de Trabajo
- g) Copia de la Certificación Ambiental del Área donde se desarrollarán las operaciones.
- h) En el caso de traslado a plantas de beneficio, adicionalmente se presentará la copia de certificación ambiental de la planta y su respectiva concesión o autorización de beneficio de minerales.
- i) Para el transporte terrestre de minerales fuera de la concesión minera, deberá señalarse los compromisos ambientales en una Declaración de Impacto Ambiental de la actividad.



GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Mesa Directiva Regional  
SECRETARÍA REGIONAL DE ECONOMÍA Y FISCALIZACIÓN

#### **Artículo 20°.- Vigencia de la Inscripción e Incentivos**

La vigencia de la inscripción es de 01 año. Al término del cual, la autoridad minera conforme los resultados que proporcione la Unidad de Fiscalización Minera podrá reducir las tasas para la renovación de las autorizaciones.

La DREM Puno, realizará acciones de capacitación orientadas a la mejora continua de los titulares mineros y operadores formalizados. Para este objetivo articula y consolida acciones con empresas e instituciones calificadas.

#### **Título V- DE LAS SANCIONES.**

#### **Artículo 21°.- Principios de la potestad sancionadora**

La potestad sancionadora que ejerce la autoridad regional de minería se ejerce conforme a los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y aquellos que orientan el Derecho Administrativo General Sancionador.



#### **Artículo 22°.- Tipificación de sanciones administrativas.**

Son conductas sancionables las omisiones y acciones que vulneran los principios y normas minero-ambientales, especialmente aquellos que afectan directa o indirectamente el medio ambiente, la salud pública y el agua. Para este fin, se desarrollará una instrucción preliminar desde el momento de la intervención. Esta instrucción tendrá por objeto investigar, averiguar, y verificar la concurrencia de circunstancias de de infracción a la normatividad minero ambiental.

#### **Artículo 23°.- Responsabilidad del infractor.**

La responsabilidad administrativa del infractor, en materia de minería y medio ambiente, es determinada por la autoridad administrativa de minería, para el efecto, debe ser objetiva e independiente de otras responsabilidades que pueda establecer otras normas sectoriales conforme a sus competencias, así como la responsabilidad civil o penal que se deriven de los hechos u omisiones que se configuren.

#### **Artículo 24°.- No convalidación y obligación del cese.**

El cumplimiento de la sanción por parte del infractor no implica de modo alguno la convalidación de la sanción irregular, debiendo cesar de inmediato los actos u omisiones que dieron lugar a la sanción.

El cese de la conducta que constituye la infracción no sustrae la materia sancionable.

#### **Artículo 25°.- Naturaleza de la Sanción.**

La sanción administrativa, es la consecuencia jurídica de carácter administrativo, que se deriva de la verificación de una infracción cometida por las personas naturales, personas Jurídicas, por el ejercicio irregular de la actividad anotada.

#### **Artículo 26°.- Objetivos de la Sanción.**

La sanción tiene como objetivos:

- 1- Regulación eficaz de conducta correcta de los titulares de operación, a fin de que cumplan a cabalidad con las disposiciones minero - ambientales, se prevenga conductas que atenten contra la seguridad, la salud y el medio ambiente.
- 2- Prevenir que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las disposiciones infringidas o asumir la sanción.
- 3- En lo posible recuperar, restaurar, o compensar los daños minero – ambientales causados con el uso de maquinaria pesada y equipo minero.

#### **Artículo 27°.- Tipos de Sanción.**

Se considera tipos de sanción administrativa alternativa y accesoriamente:

- a.- Amonestación.
- b.- Multa.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
CONSEJO REGIONAL  
Dr. Antonio A. Córdova  
Presidente del Consejo Regional



- c. Comiso.
- d.- Cierre de instalaciones, retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios.
- e. Paralización de actividades, internamiento de maquinaria pesada, equipo minero, vehículos de carga y/o de sustancias minerales.
- f.- Capacitación obligatoria en materia de derecho ambiental a cuenta y riesgo del infractor, por un plazo mínimo de cuatro meses, debidamente certificada.

Cuando estas se deriven del inicio de un procedimiento sancionador, con una adecuada verificación de la ocurrencia de una infracción.

#### **Artículo 28°.- Montos y gradualidad de la Sanción**

Las multas serán expresadas en Unidades Impositivas Tributarias (UIT). La valoración económica de las sanciones se efectuará conforme el principio de razonabilidad, considerando, según sea el caso, los siguientes criterios:

- 1- Valoración del daño ambiental causado.
- 2- Valoración de los minerales extraídos indebidamente.
- 3- Daños o perjuicios causados a la población vulnerable.
- 4- Reincidencia y/o similares.
- 5- El carácter doloso en la acción u omisión constitutiva de la infracción.
- 6- El beneficio directo o indirecto obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción.
- 7- Engaño y/o encubrimiento de hechos o situaciones análogas.
- 8- Colaboración, diligencia o entorpecimiento y/o negativa en el proceso de supervisión o fiscalización.
- 9- Reparación del daño o realización de medidas correctivas, urgentes o subsanación de irregularidades en que hubiere incurrido, realizadas hasta antes de vencido el plazo para presentar descargos.
- 10- La autoridad administrativa sancionadora podrá establecer criterios complementarios para la graduación, los que serán debidamente sustentados al caso concreto.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
 Dirección Regional de Energía y Minas  
 Calle Antezana s/n. Ciudad de Puno

#### **Artículo 29°.- Procedimiento administrativo sancionador**

La Dirección Regional de Energía y Minas, dispone la suspensión y/o cancelación del registro de equipo pesado, equipo y medios de transporte, para actividad minera en la región Puno del infractor, adicionalmente impondrá multa según la gravedad de la infracción cuya ejecución tendrá carácter coactivo, pudiendo efectuarse el remate de la maquinaria pesada para el pago de las multas, conforme a la ley de materia.

El procedimiento sancionador se regula conforme a las normas del Procedimiento Administrativo General, prevista en la Ley 27444.

#### **DISPOSICION FINAL Y COMPLEMENTARIA**

La Oficina Descentralizada de la Dirección Regional de Energía y Minas, ubicada en el distrito de Ananea, como autoridad minera tiene facultad para realizar acciones preliminares, dentro del ámbito de su jurisdicción que corresponde al Distrito Minero de Ananea.

**POR TANTO:**



Comuníquese al Presidente del Gobierno Regional de Puno, para su promulgación.

En Puno, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil diez.



  
**ANGEL ZAPANA VARGAS.**

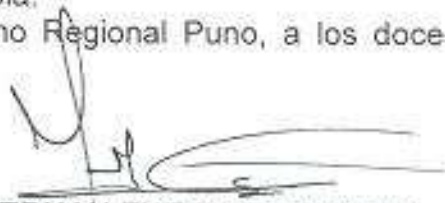
Consejero Delegado del Consejo Regional Puno.

**POR TANTO:**

Mando se Publique y se Cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional Puno, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.



  
**PABLO HERNAN FUENTES GUZMAN.**

Presidente del Gobierno Regional de Puno.

GOBIERNO REGIONAL PUNO  
Presidencia Regional Puno  
Calle 12 de Octubre N° 1000  
PUNO